

GACETA MINERA Y COMERCIAL.

SUMARIO

Sección doctrinal: ¿Quién debe pagar el desagüe?—Laboratorio Químico.—*Sección oficial:* Boletín oficial de la provincia de Murcia: Operaciones facultativas.—Gaceta de Madrid: Aranceles.—*Miscelánea:* Inspección de muelles en las estaciones de ferrocarril.—Producción del azogue en el mundo en el año 1888.—Nueva fuente de petróleo.—Congreso monetario de París.—Nueva exp edición al Polo Norte.—Movimiento del puerto de Cartagena: Importación y exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los Mercados.—*Observaciones meteorológicas.*—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

¿QUIÉN DEBE PAGAR EL DESAGÜE?

En la laboriosa tramitación á que la propia naturaleza del asunto obliga la constitución de una Sociedad desaguadora de minas, surgen inconvenientes mil, cuya solución, no comprendiéndose en la Ley, precisa buscarla en el recto y sano juicio de los hombres llamados á constituir la, tomando como base de sus apreciaciones la más cumplida buena fé y las provechosas lecciones de la experiencia.

Esta es precisamente la etapa que en los actuales momentos recorre el Desagüe general de Sierra Almagrera, empresa que por condición expresa de la última Ley, queda excluida de los trámites preliminares y oficiales que ha de seguir todo desagüe, y es, por consiguiente, el primer paso que á los mineros allí interesados corresponde dar.

Mas como lo que para allí se acuerde ha de servir en cierto modo de jurisprudencia para empresas desaguadoras sucesivas, creemos muy del caso ocuparnos de tan importante asunto, en cuya resolución nos encontramos, salvo ligeras apreciaciones, en un todo de acuerdo con nuestro estimado colega *El Midero de Almagrera*, que por ser eco de la minería que ha dado origen y motivo á la nueva legislación sobre desagües de minas, presenta sus opiniones revestidas de la indiscutible autoridad que da una prolongada y dolorosa experiencia.

Trátase de saber á qué clase de minas corresponde pagar el desagüe que les es común, punto que, después de Almagrera, tendrán que discutir los interesados, en nuestro Llano del Beal y otros muchos grupos mineros de la península.

Concretándonos por hoy al Desagüe general de Sierra Almagrera, hé aquí en qué términos plantea la cuestión nuestro citado colega, y cómo, á su juicio, debiera resolverse:

«Opinase por unos que sólo sea riqueza imponible del tributo la exclusiva de las minas que estén

en producción de minerales, mientras que otros sostienen las conveniencias de ensanchar el círculo de la obligación contribuyente, y plantean la cuestión bajo el aspecto de que ninguna debe eludir el pago de la cuota repartida, lo mismo á las que explotan minerales, que á las que exploran y no explotan, extendiéndose la acción tributaria hasta á aquéllas que no trabajan, ni tienen ni ejecutan labor alguna.

Esta diferencia de opiniones entre los industriales mineros de Cuevas y los de Madrid, cuyas sociedades poseen concesiones mineras en la Sierra Almagrera, y que según se tiene noticia, hasta entre los mismos de Madrid no hay perfecto acuerdo en las apreciaciones, puede entrañar un germen de futuras dificultades que es de necesidad absoluta que desaparezcan por completo.

Preciso es reconocer, y no existirá una inteligencia discreta que niegue la razón en que se funda este criterio, que no está destituido de un principio de equidad, porque si beneficio recibe el minero que explota minerales del que obtiene utilidad, ventaja resulta también de la desecación al que se le desaloja el agua de las profundidades de sus minas para que avancen en sus trabajos, y exploren terrenos en que descubrir filones metalíferos: igualmente que para aquéllos que, teniendo minas que no trabajan, el desagüe les prepara el campo para que lo verifiquen sin el insuperable obstáculo que el agua opondría á la conquista de zonas explorables. Todo esto es evidente, se conoce y aprecia como equitativo, pero también será preciso confesar que tiene mucho de impracticable, y que aceptado este principio en toda su extensión, ni el desagüe se realizará, ni la nueva ley de desecación de las comarcas mineras en su aplicación al distrito de Almagrera serviría sólo para imposibilitarlo é introducir una perturbación *más grande y más perjudicialísima* que la que las faltas de claridad en la legislación antigua produjeron en la exploración de las minas de esta sierra.

El caso no es nuevo; comprendido está en el artículo 5.º del convenio de 31 de Mayo de 1881, por el cual se obligaba á las minas que, trabajando en la zona aguada sin obtener minerales, tributarán 250 pesetas por varada. Los resultados obtenidos entonces auguraban los que ahora se alcanzarán, si se tiene el poco feliz acuerdo de adoptar una determinación parecida. Ni hubo una sola sociedad minera que pagara el tributo impuesto, ni nadie tampoco se atrevió á intentar la recaudación de una cuota que tenía la convicción íntima de que era irrealizable.

La industria minera española, popular y democrática, sólo se alimenta del ahorro del pobre y del trabajador, estando en completo divorcio con la aristocracia del capital, que como esponja absorbente de la riqueza pública, la desdeña y menosprecia como expuesta y aventurada, y que no sacia

